RESOLUCION N°....3611.....

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA - P.A.C. N° 100/2011 – "PROVISION DE LECHE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO – AD REFERENDUM" DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 30 INC. B) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" – ID N° 227.183.

Asunción, 29 de Diciembre de 2.011.-

VISTO: El informe de Evaluación de Ofertas **ICEO N° 107/11,** sobre la **CONTRATACION DIRECTA - P.A.C. N° 100/2011 – "PROVISION DE LECHE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO – AD REFERENDUM" DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 30 INC. B) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** y el Dictamen de Refrendamiento N° 269/11 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 3.478, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se autorizó el llamado a **CONTRATACION DIRECTA - P.A.C. N° 100/2011 – "PROVISION DE LECHE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO – AD REFERENDUM"** y se encargó a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites pertinentes.-

Por Resolución CSJ N° 2.976 de fecha 15 de marzo de 2011, se conformó el Comité de Evaluación de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los siguientes funcionarios: Lic. **ROBERTO TORRES,** Director General de Administración y Finanzas; Lic. **JOSÉ BENITEZ ISASI**, Asesor Administrativo y Financiero de la Presidencia del Consejo de Superintendencia; Econ. **ROSA LUCÍA SANTACRUZ,** Directora Financiera; Lic. **GUSTAVO CHAMORRO,** Director Administrativo y la Abg. **MIRTHA MORINIGO DE FLORENTÍN,** Asesora Jurídica de la Dirección General de Administración y Finanzas;

Los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas dictaron el Informe de Evaluación de Ofertas N° 107/11 de fecha 19 de diciembre de 2.011, el cual contiene el análisis y la secuencia de revisión de las ofertas recibidas, así como también un detalle cronológico de las actividades realizadas por el Comité, las cuales se encuentran conforme a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto N° 21.909/03 "Reglamentario de la Ley de Contrataciones" y el Pliego de Bases y Condiciones aprobado para el presente proceso;

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

De conformidad a lo mencionado el Comité de Evaluación de Ofertas N° 107/11 recomendó cuanto sigue; "que de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación recomendó la declaración desierta del Llamado a **CONTRATACION DIRECTA N° 100/2011 – "PROVISION DE LECHE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO – AD REFERENDUM",** en virtud de lo dispuesto en el Art. 30 inc. b) de la Ley N° 2051/03".

ANTONIO FRETES

Luis María Benítez Riera
Presidente

Ministro

ALICIA BENITEZ PUSINERIA de CORREA
Ministra

GLADYS E. BARREIRO de MODICA
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

RESOLUCION Nº.....3611.....

La Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia, por medio del Dictamen Nº 269/11 de fecha 23 de diciembre de 2011, concluyó y mencionó lo siguiente: **"...**Refrendar la recomendación del Comité de Evaluación de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación recomendó la declaración desierta del Llamado a **CONTRATACION DIRECTA Nº 100/2011 – "PROVISION DE LECHE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO – AD REFERENDUM",** en virtud de lo dispuesto en el Art. 30 inc. b) de la Ley Nº 2051/03".

El mencionado dictamen sigue manifestando: "...El refrendamiento mencionado se ajusta a lo establecido en el Art. 30 inc. b.) el cual establece lo siguiente: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a).., b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c),,,"

En párrafos siguiente dice: "...Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado"

Por lo tanto recomendó: "...Por todo lo mencionado recomendamos al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, realizar un nuevo llamado, utilizando el mismo Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo establecido en el artículo mencionado en el párrafo anterior. **Salvo mejor parecer"**

El citado Dictamen, terminó diciendo: "...**Cabe aclarar que el presente refrendamiento se ajusta a lo establecido en el Art. 10 inc. 8 del Decreto Nº 21909/03 "Reglamentario de la ley de Contrataciones" y <u>se ha respetado la absoluta independencia de criterio</u> del Comité de Evaluación de conformidad al Art. 27 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".**

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

De conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, consideró pertinente la solicitud realizada y viendo todos los antecedentes no se observa impedimento alguno para dar curso a lo establecido por la Ley Nº 2051/2003 en cuanto a la Declaración Desierta solicitada;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

Luis María Benítez Riera
Presidente

ANTONIO FRETES

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

Ministro

PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011"

RESOLUCION Nº...3611.....

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

Art.1º.- DECLARAR DESIERTA el llamado a **CONTRATACION DIRECTA - P.A.C. Nº 100/2011 – "PROVISION DE LECHE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO – AD REFERENDUM",** de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en virtud de lo dispuestos en el Art. 30 inciso b) de la Ley 2051/03.

Art. 2°- COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y al oferente que presentó ofertas para la presente contratación, de la decisión adoptada.

Art. 3°.- APROBAR la Carta de Invitación del proceso **CONTRATACION DIRECTA - P.A.C. Nº 100/2011 – "PROVISION DE LECHE PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO – AD REFERENDUM – SEGUNDO LLAMADO".**

Art. 4°.- AUTORIZAR el segundo llamado del proceso mencionado en el Articulo 3 de la presente resolución en la modalidad de **Contratación Directa**, su publicación a través de la Página Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP (www.dncp.gov.py) y la invitación de como mínimo a 5 (cinco) potenciales oferentes en fechas a determinarse por la Unidad Operativa de Contrataciones.

Art. 5°.- ENCARGAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones proseguir con los trámites pertinentes

Art. 6°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Luis María Benítez Riera
Presidente

RAUL ACEVES KIRMSER
Ministro

ANTONIO FRETES

Ante mí,

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro